CONVENIO DE ASOCIACION No. MS-ESAL-RE-012 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACA Y LA FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL

ENTIDAD	MUNICIPIO DE SANTANA (BOYACA)
NIT	800.020.733 – 8
REP LEGAL	JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
IDENTIFICACION	C. C. NO. 74.328.119 DE SANTANA
FUNDACION	FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL
NIT	900966264-8
REP LEGAL	GLORIA ISABEL TORRES ACOSTA
IDENTIFICACION	46.672.544 DUITAMA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DIRIGIDAS AL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ, MEDIANTE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO, ORIENTADO A LA PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y LOS DERECHOS DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA
VALOR CONVENIO	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.285.743), VALOR QUE INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA LA SUMA DE: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00) Y LA FUNDACION LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.285.743).
PLAZO	5 DÍAS DE SERVICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISION	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.119 expedida en Santana Boyacá, actuando en nombre del Municipio de Santana, Boyacá, en su calidad de Alcalde, debidamente posesionado mediante acta de posesión segúnescritura pública N. 1152 de la notaría segunda del círculo de Moniquirá Boyacá, quien en adelante ypara los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL identificada con NIT. 900966264-8, Representada Legalmente por GLORIA ISABEL TORRES ACOSTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.672.544 DUITAMA, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación con entidad privada sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, así como el cumplimiento de expresas obligaciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, previas las siguientes consideraciones generales: **1).-** El artículo 49 de la constitución política de Colombia establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda

persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". **2).-** La Ley 1774 de 2016 obliga a garantizar el bienestar animal y evitar su sufrimiento, mientras que el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) exige prevenir riesgos sanitarios y proteger la convivencia. En conjunto, este marco normativo respalda la implementación de programas de esterilización de caninos y felinos como una medida ética, sanitaria y ambiental necesaria para proteger a la comunidad y a los animales del municipio. **3).-** El Municipio de Santana, Boyacá, tiene la obligación constitucional y legal de proteger la vida, la salud pública, el bienestar animal y el interés general a través de la adopción de medidas que mitiguen los riesgos sanitarios y ambientales asociados a la presencia de caninos y felinos en condición de calle. **4)** La presencia creciente de población canina y felina en condición de calle genera impactos negativos sobre la salud pública, tales como la transmisión de enfermedades zoonóticas, proliferación de vectores, riesgos sanitarios por disposición inadecuada de excretas y deterioro del entorno urbano y rural. Asimismo, expone a estos animales a condiciones de vulnerabilidad, maltrato, desnutrición, reproducción descontrolada y falta de atención médico-veterinaria, situación que contraviene los principios de bienestar animal consagrados en la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal) y la Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales como seres sintientes y exige a las autoridades adoptar medidas para su protección. **5)** Que la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL**,** es una entidad privada sin ánimo de lucro de acuerdo con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Duitama, que cuenta con más de siete (7) años de existencia, cuya actividad económica registrada es la 7500 – Actividades veterinarias y objeto social: "…concientizar a la sociedad sobre el respeto a la vida animal. Generar en todo estamento público el rechazo a toda crueldad animal. Crear sensibilidad y solidaridad en la comunidad frente a la desprotección, abandono y maltrato animal. Organizar campañas de esterilización desparasitación, vacunación y demás aspectos respecto del bienestar animal …" **6)** Que la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL, se encuentra registrada como ESAL en la plataforma SECOP II de acuerdo con las exigencias contenidas en el Decreto 092 de 2017**. 7)** Que de acuerdo con lo establecido en el estudio previo presentado por la secretaria de Planeación del Municipio, es obligación de la Administración Municipal proteger la vida, la salud pública, el bienestar animal y el interés general a través de la adopción de medidas que mitiguen los riesgos sanitarios y ambientales asociados a la presencia de caninos y felinos en condición de calle. **8)** El Municipio de Santana requiere aunar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro especializada en asistencia veterinaria y protección animal**,** que tenga la capacidad técnica y operativa para ejecutar jornadas de esterilización a caninos y felinos en condición de calle, mediante procedimientos quirúrgicos que cumplan las normas de bioseguridad, bienestar animal, anestesia y salubridad vigentes. **9).-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia."*; **10). Que en concordancia con lo anterior el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispuso:** .- "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares****. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*.". **11)** Que mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentaron el artículo 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998,

regulándoselo atinente a la celebración de convenios con las denominadas ESAL, y en lo referente a la celebración de convenios de asociación para el cumplimiento de obligaciones legales en cabeza de las entidades públicas, dispuso: *"**Articulo Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los Convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la 489 1998 Y los artículos 6, 7 Y 8 del presente decreto".* ***12)*** Que a su turno la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableció las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas y en su numeral VI refiere: "*La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.* **13*)*** Que la **ESAL** FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL**,** no obstante, su idoneidad y experiencia específica en ejecución de programas de control de población canina y felina. **14).-** Debe tenerse en cuenta que el objeto del presente convenio no presenta contraprestación directa para el municipio, atendiendo a que su finalidad apunta a beneficiar a la población en general garantizando la atención especializada en asistencia veterinaria y protección animal a felinos y caninos. **15)** Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señalando que es viable desde el punto de vista jurídico, técnico y económico la realización del proceso de Contratación respectivo. **16)** Que mediante resolución No. 328 del 15 de diciembre de 2025 el alcalde Municipal **AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 2 DEL DECRETO 092 DE 2017. 17)** Que de conformidad con propuesta presentada por la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA REFUGIO ANIMAL, identificado con 900966264-8, Representada Legalmente por GLORIA ISABEL TORRES ACOSTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.672.544 DUITAMA, esta se compromete a realizar aporte en un porcentaje equivalente al 30% del valor total del convenio. **17)** Que los aportes a comprometer por parte del Municipio de Santana al Convenio son por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), valor que se encuentra amparado en el certificado de

disponibilidad presupuestal No. 2025120019 de fecha 10 de diciembre de 2025, expedido por la Tesorería Municipal, equivalente al 70% del valor total del convenio y la FUNDACIÓN CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.285.743), equivalente al 30%. Por lo anterior, previas las siguientes consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes se suscribe el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regirá además por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DIRIGIDAS AL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA EN CONDICIÓN DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ, MEDIANTE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO, ORIENTADO A LA PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y LOS DERECHOS DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA**.** De acuerdo con las siguientes especificaciones técnico económicas: **APORTE ENTIDAD:** DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), valor que se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025120019 de fecha 10 de diciembre de 2025, equivalente al 70% del valor total del convenio; **APORTE FUNDACION:** CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.285.743), equivalente al 30% del valor total del convenio

DESCRIPCION	No. DE PROCEDIMIENTOS A REALIZAR	VALOR UNITARIO DEL PROCEDIMIENTO	VALOR APORTE MUNICIPIO POR PROCEDIMIENTO	VALOR APORTE FUNDACION POR PROCEDIMIENTO	VALOR TOTAL
Esterilización canina y felina hembra y macho: - Pesaje y diligenciamiento de historia clínica - Ingreso a zona de canalización endovenosa - Rasurado con máquinas eléctricas - Preparación antiséptica de la piel - Embrocado - Intervención quirúrgica - Entrega del paciente Protocolo Anestésico Xilacina Ketamina Propofol	77 A todo costo, para ovario histerectomías y/o orquiectomía, por animal sin importar tamaño, peso, especie o género.	$185.529	$129.870	$55.659	$14.285.743

Analgésico Meloxicam Antibiótico Amoxicilina					

PARAGRAFO. La ejecución del convenio se realizará conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DE LA ESAL -** En virtud del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN **LA FUNDACION** se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar el aporte en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. 2. Realizar los procedimientos quirúrgicos de esterilización de caninos y felinos en condición de calle dentro del Municipio de Santana, Boyacá, garantizando en todo momento el cumplimiento de los protocolos médicos, sanitarios y de bienestar animal establecidos en la normatividad vigente. 3. Asegurar que el personal profesional y técnico encargado de la ejecución de las jornadas de esterilización cuente con la formación, competencias, experiencia y habilitaciones exigidas para la realización de procedimientos quirúrgicos veterinarios. 4. Disponer oportunamente de los insumos, medicamentos, equipos quirúrgicos, elementos de consumo y demás recursos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada prestación del servicio de esterilización, garantizando condiciones de asepsia, bioseguridad, seguridad anestésica y calidad asistencial. 5. Implementar y aplicar protocolos de valoración prequirúrgica, intervención quirúrgica y recuperación posquirúrgica**,** dejando constancia documental y registro clínico individualizado por cada animal atendido. 6. Mantener un registro detallado y verificable de todos los animales intervenidos, el cual deberá contener como mínimo: fecha del procedimiento, especie, sexo, estado clínico, lugar de rescate o captura, nombre del profesional responsable, tipo de procedimiento, medicamentos administrados. 7. Entregar informe al Municipio de Santana, Boyacá**,** conforme a la periodicidad y formato establecidos en el convenio, los cuales deberán incluir el número de animales intervenidos, estadísticas de ejecución, incidencias operativas, actividades desarrolladas y los respectivos soportes documentales. 8. Garantizar la adecuada gestión y disposición final de los residuos biológicos y peligrosos generados durante las jornadas, conforme a la normatividad ambiental y sanitaria vigente. 9. Atender y responder por cualquier eventualidad médica o complicación derivada de los procedimientos quirúrgicos, brindando el seguimiento posquirúrgico necesario durante el periodo establecido en el convenio. 10. Coordinar con la entidad territorial las fechas, lugares, horarios y logística de las jornadas de esterilización, procurando la optimización de recursos y la priorización de zonas con mayor presencia de animales en condición de calle. 11. Garantizar el uso adecuado, eficiente, transparente y orientado al cumplimiento del objeto del convenio de los recursos que sean entregados o puestos a disposición de la ESAL para la ejecución de las actividades pactadas. 12. Permitir y facilitar la supervisión, verificación y acompañamiento por parte del Municipio de Santana, Boyacá, proporcionando el acceso necesario a la información y documentación que respalde la correcta ejecución del convenio. 13. Cumplir integralmente con la normatividad vigente en materia de bienestar animal, salud pública, ejercicio profesional veterinario, bioseguridad, responsabilidad ambiental, contratación con entidades sin ánimo de lucro y demás disposiciones aplicables al objeto del convenio. 14. Cumplir con las obligaciones derivadas de la observancia del régimen de Seguridad Social Integral y Parafiscales si es del caso**. 15.** Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -** Además de las consagradas en las disposiciones legales en virtud del presente convenio **EL MUNICIPIO** se obliga a: Además de las obligaciones propias de este convenio, El Municipio se obliga en especial con lo siguiente: **1)** Pagar el valor del aporte al convenio cargo del MUNICIPIO en la cantidad, forma y oportunidades pactadas. **2)** Brindar la colaboración, información y/o documentos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del convenio. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte. **4)** Ejercer el respectivo control y la supervisión mediante revisiones periódicas

verificando la correcta ejecución del mismo. **5)** Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio y cualquier otra que se genere durante la ejecución del mismo. **6)** Vigilar mediante el supervisor del convenio que se cumplan los requisitos y exigencias del mismo**. 7)** Las demás actividades que EL MUNICIPIO considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del convenio. - **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El Termino de ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, 5 días de servicio "y/o hasta agotar presupuesto, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO**. - Es requisito indispensable para la firma del acta de iniciación que el Convenio se encuentre perfeccionado y legalizado. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR. -** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes han fijado el valor del presente Convenio en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.285.743), VALOR QUE INCLUYE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. DE LOS CUALES EL MUNICIPIO APORTA LA SUMA DE: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00) Y LA FUNDACION LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.285.743), incluido IVA; impuestos, tasas y demás contribuciones. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO. - EL MUNICIPIO,** realizará el pago al ASOCIADO de la siguiente forma: mediante actas Parciales de acuerdo con el avance en la ejecución del Convenio hasta llegar al noventa por ciento (90%) del total del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades aprobado por la supervisión del convenio, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales, certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor designado y demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. Pago final: Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total de los recursos comprometidos por el Municipio, previa presentación de informe final junto con los soportes de ejecución avalado por la supervisión del convenio. Suscripción de las respectivas actas de recibo a satisfacción y liquidación del convenio, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos), paz y salvo parafiscales expedido por las entidades beneficiarias. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. PARÁGRAFO. - Los pagos de que trata el presente artículo están supeditados estrictamente a la programación de los recursos en el PAC de la Tesorería Municipal de Santana (Boyacá). **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** El valor de los aportes a comprometer por parte de las Entidades intervinientes al presente convenio se pagarán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Santana (Boyacá) para la vigencia fiscal del año 2025 de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025120019 de fecha 10 de diciembre de 2025. **PARAGRAFO**: **LA FUNDACION** utilizara sus equipos y dotación propios, necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y adecuada ejecución del objeto del convenio y en cumplimiento de las actividades descritas en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio. Los equipos y el inmueble que **LA FUNDACION** emplee, deberán permanecer en buen estado de funcionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - INSTALACIONES. - LA FUNDACION** desarrollará el objeto del Convenio en sus instalaciones y con su infraestructura física propias para lo cual utilizará su propia unidad móvil. **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL. -** El presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se ejecutará por el desarrollo de las actividades contempladas en la propuesta presentada por **LA FUNDACION** y pactadas en el presente convenio, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que **LA FUNDACION** vincule para la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. - APORTES DE SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES. - LA FUNDACION** deberá presentar al **MUNICIPIO** mensualmente el aporte a la seguridad de salud, fondo de pensiones y riesgos laborales del personal a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES DE LA FUNDACION. LA FUNDACION** presentara al **MUNICIPIO** informes donde se plasme los resultados del desarrollo de las actividades del presente Convenio cuando se requiera o en su defecto el soporte de los pagos serán los respectivos documentos, actos administrativos, actas o demás documentos donde se soporte la participación o elaboración por parte de LA FUNDACION. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -**

SUPERVISION La supervisión **s**erá ejercida por la secretaria de Planeación, todo de acuerdo con los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley1474 de 2011 y demás normas concordantes con el asunto. El Supervisor tendrá acceso a los documentos e instalaciones de LA FUNDACION. Corresponderá al Supervisor ejercer las funciones que a continuación se determinan, sin perjuicio de las demás que el **MUNICIPIO** considere pertinente asignarle: **1.** Verificar y exigir el cumplimiento del objeto del Convenio. **2.** Solicitar a la fundación la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del Convenio. **3.** Analizar y verificar los informes presentados en cumplimiento del desarrollo de las actividades mencionadas en el presente Convenio. **4.** Expedir la certificación para los pagos a LA FUNDACION. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. - LA FUNDACION** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO**, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, que podrá consistir en un Convenio de seguro contenido en una póliza, un Patrimonio autónomo o una Garantía Bancaria, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio no será obligatoria la exigencia de garantías ya que la modalidad de contratación es directa sin importar la cuantía, sin embargo teniendo en cuenta la forma de pago del convenio, la administración estima conveniente la exigencia de garantías amparadas por entidad aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar, la cual debe cubrir los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del convenio. Este amparo cubre al municipio de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 10% del valor del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del convenio. Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir al Municipio de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor del aporte que el municipio realiza al convenio y debe estar vigente por el plazo del convenio. y 3 años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LA FUNDACION** debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del Convenio, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del **MUNICIPIO**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA FUNDACION** deberá entregar esta garantía al **MUNICIPIO**, previo a la suscripción del acta de inicio para ser aprobada por parte del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD. -** Previo agotamiento del debido proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011**, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del presente Convenio por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del Convenio. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **LA FUNDACION CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. -** El plazo de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN. - LA FUNDACION no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **MUNICIPIO**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. -** Este Convenio se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN. -** La liquidación del presente Convenio se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo el visto bueno dado por el Supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - LA FUNDACION** y su representante legal afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales legales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, en especial las estipuladas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO: LA FUNDACION** responderá por haber ocultado inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL-** En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo **LA FUNDACION**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. Así mismo, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA FUNDACION** en virtud del presente Convenio. Las multas se materializarán mediante Resolución motivada y en su aplicación se seguirá el procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada, se dará por terminado el Convenio dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. -** El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: **a)** Disponibilidad y registro presupuestal expedido por el **MUNICIPIO** y **b)** La aprobación de la garantía única**, c)** suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. -** De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **LA FUNDACION** se compromete a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA FUNDACION. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS. -** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos **b)** Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Convenio. **c)** La correspondencia cruzada entre las partes. **d)** Propuesta presentada. **e)** Informe de verificación y evaluación. **f)** Además forman parte de este Convenio, la garantía constituida para este compromiso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -DOMICILIO. -** Para todos los efectos se tiene como domicilio el Municipio de Santana (Boyacá).

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II oen la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó.
Dr. DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA
Asesor Jurídico externo